



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

## JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS)

### EXPEDIENTES:

SCM-JDC-150/2022 Y ACUMULADOS

### PARTE ACTORA:

LEONCIO ROMERO JULIÁN Y OTRAS  
PERSONAS

### AUTORIDADES RESPONSABLES:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL Y OTRAS

### MAGISTRATURAS:

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS,  
JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA Y LUIS  
ENRIQUE RIVERO CARRERA

### SECRETARIADO:

DANIEL ÁVILA SANTANA, OMAR  
ENRIQUE ALBERTO HINOJOSA  
OCHOA Y PAOLA PÉREZ BRAVO  
LANZ

### COLABORÓ:

YESSICA OLVERA ROMERO

Ciudad de México, 9 (nueve) de abril de 2022 (dos mil  
veintidós)<sup>1</sup>.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del  
Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha,  
resuelve **acumular** y **desechar** los juicios que más adelante se  
precisarán, en atención a la inviabilidad de la pretensión de la  
parte actora, conforme a lo siguiente:

### GLOSARIO

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral

---

<sup>1</sup> En adelante las fechas se entenderán referidas al presente año salvo precisión en contrario.

## **SCM-JDC-150/2022 Y ACUMULADOS**

<b>Diario Oficial</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Juicio de ciudadanía</b>	la Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley de Revocación</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato
<b>Parte actora</b>	Leoncio Romero Julián y las personas que se precisan en el Anexo Único de la presente sentencia
<b>Revocación Mandato</b>	de Proceso de revocación de mandato del presidente de la república electo para el periodo 2018-2024
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal
<b>Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

De las constancias que integran el expediente, de los hechos narrados por la parte actora en sus respectivas demandas, así como de los hechos notorios para esta Sala Regional, se advierte lo siguiente.

### **ANTECEDENTES**

**1. Juicios de la ciudadanía.** El 31 (treinta y uno) de marzo, las personas que se precisan en el Anexo Único de esta sentencia, presentaron juicios de la ciudadanía en la Oficialía de Partes de la Sala Superior a fin de impugnar, de manera destacada, la omisión del Consejo General y diversos Consejos Distritales de instalar la misma cantidad de casillas para la revocación de mandato, que las del último proceso electoral.

Al respecto, el 4 (cuatro) de abril, la Sala Superior, mediante acuerdo plenario dictado en los expedientes SUP-JDC-132/2022 y acumulados, determinó reencauzar los referidos juicios de la ciudadanía a esta Sala Regional.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS

**2. Instrucción.** El 5 (cinco) de abril se recibieron los medios de impugnación en esta Sala Regional, en consecuencia, la magistrada presidenta por ministerio de Ley ordenó integrar los expedientes y turnarlos a las ponencias para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios, conforme a lo siguiente:

No.	Juicio	Magistratura
1.	SCM-JDC-150/2022	María Guadalupe Silva Rojas
2.	SCM-JDC-151/2022	José Luis Ceballos Daza
3.	SCM-JDC-152/2022	Luis Enrique Rivero Carrera
4.	SCM-JDC-153/2022	Luis Enrique Rivero Carrera
5.	SCM-JDC-154/2022	Luis Enrique Rivero Carrera
6.	SCM-JDC-155/2022	Luis Enrique Rivero Carrera
7.	SCM-JDC-156/2022	María Guadalupe Silva Rojas
8.	SCM-JDC-157/2022	María Guadalupe Silva Rojas
9.	SCM-JDC-158/2022	José Luis Ceballos Daza

En su oportunidad las magistraturas instructoras radicaron los expedientes en las ponencias a su cargo.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### PRIMERA. Competencia

Esta Sala Regional es competente para conocer los medios de impugnación al ser promovidos por personas ciudadanas quienes, por su propio derecho, controvierten la omisión de instalar casillas en las secciones a las que pertenecen a fin de ejercer su derecho político electoral de participar en la Revocación de Mandato, cuestión que atribuye al Consejo General y a los Consejos Distritales 1, 2, 3, 7 y 14, en el estado de Puebla; supuesto normativo en que tiene competencia y ámbito geográfico en el que ejerce jurisdicción esta Sala Regional. Lo anterior, con fundamento en:

**SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS**

**Constitución.** Artículos 41 párrafo tercero Base VI y 99 párrafo cuarto fracción V.

**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 166 fracción III inciso c) y 176 fracción IV.

**Ley de Medios.** Artículos 79 párrafo 1, 80 numeral 1 inciso f) y 83 párrafo 1, inciso b).

**Acuerdo INE/CG329/2017<sup>2</sup>** de veinte de julio de dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General, por el cual aprobó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

**SUP-JDC-132/2022 y acumulados.** Juicio de la ciudadanía en el que la Sala Superior determinó que esta Sala Regional era la competente para resolver de la presente controversia en virtud de que las omisiones atribuidas al órgano central del INE solo tenían impacto en el estado de Puebla.

**SEGUNDA. Acumulación**

Del análisis de los escritos de demanda, se advierte que existe conexidad en la causa al existir identidad en los actos reclamados y en las autoridades señaladas como responsables<sup>3</sup>.

En estas condiciones, en razón de que las pretensiones de las partes guardan identidad, procede acumular los juicios SCM-JDC-151/2022 al SCM-JDC-158/2022 al diverso SCM-JDC-150/2022, por ser el que se integró en primer término

---

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial el 4 (cuatro) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete).

<sup>3</sup> Tal como lo sostuvo la Sala Superior en el SCM-JDC-132/2022 y acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS

en esta Sala Regional, agregándose copia certificada de esta sentencia a los autos de los juicios acumulados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 180, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley de Medios, así como 79 y 80, párrafo tercero del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **TERCERA. Contexto de la Revocación de Mandato**

#### **A. Reforma Constitucional**

El 20 (veinte) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), se publicó en el Diario Oficial el Decreto mediante el cual se expidieron las reformas a la Constitución, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Al respecto, en los artículos transitorios del decreto, se previó lo siguiente:

**Segundo.** Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

**Tercero.** Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

**Cuarto.** En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

## **SCM-JDC-150/2022 Y ACUMULADOS**

**Quinto.** El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

De la reforma señalada, se previó que el INE tendría a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la revocación de mandato.

### **B. Anteproyecto de presupuesto del INE**

El 27 (veintisiete) de agosto de dos 2021 (dos mil veintiuno), el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:

1. INE/CG1444/2021, por el que emitió los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
2. INE/CG1445/2021, relativo al anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del 2022 (dos mil veintidós).

### **C. Ley de Revocación**

El 14 (catorce) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), se publicó en el Diario Oficial, el decreto mediante el cual se expidió la Ley de Revocación<sup>4</sup>.

Al respecto, los artículos transitorios del decreto señalaron lo siguiente:

(...)

**Tercero.** El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.

---

<sup>4</sup> Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS

**Cuarto.** El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.

**Quinto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

#### **D. Presupuesto de Egresos**

El 29 (veintinueve) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (dos mil veintidós), en el que se determinó una reducción respecto del presupuesto originalmente solicitado por el INE.

#### **E. Decisiones judiciales**

En su oportunidad, diversos órganos del Poder Judicial de la Federación determinaron que el INE continuara con las actividades inherentes a la revocación de mandato.

#### **F. Continuación del proceso de revocación de mandato**

El 30 (treinta) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG1798/2021, por el que determinó continuar con la organización de la revocación de mandato.

#### **G. Modificación a los lineamientos del INE para la organización de la revocación de mandato**

El 4 (cuatro) de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG51/2022, por el que modificó los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato; al respecto, entre diversas cuestiones, estimó señalar lo siguiente:

## **SCM-JDC-150/2022 Y ACUMULADOS**

### **Artículo 46**

- El número y ubicación de las casillas será determinado en cada distrito electoral federal y será aprobado por los consejos distritales a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- Los Consejos Distritales aprobarán la cantidad de casillas a instalarse, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal determinada por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, respectivamente, teniendo en cuenta la actualización de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato, emitida por el INE, y teniendo como base la ubicación de las mesas receptoras instaladas el día de la Jornada de la Consulta Popular 2021.
- En los casos que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE y en los Lineamientos, considerando lugares de fácil acceso, los cuales deberán procurar la accesibilidad de personas adultas mayores o personas con discapacidad.
- El número máximo de casillas de acuerdo con la suficiencia presupuestal, así como de CAE y SE, y su distribución por distrito electoral, será comunicado a las Juntas Locales Ejecutivas mediante circular emitida por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas correspondientes.
- Las juntas distritales aprobarán en sesión antes del 16 (dieciséis) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), las unidades territoriales para el proceso de revocación de mandato, así como las secciones sede en que se instalarán las casillas.

### **Artículo 52**

- Una vez aprobadas las listas con la ubicación y número de casillas por consejo distrital, se podrán realizar ajustes a las mismas ya sea por actualización de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato o por causas supervinientes, sin que conlleve a la modificación de las unidades territoriales para el proceso de revocación de mandato, y que los lugares se encuentren en la sección sede previamente determinada.
- Los ajustes aprobados deberán ser registrados en el Sistema de Ubicación de Casillas y ser notificados de inmediato a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a efecto de contar con la información de las casillas, las unidades territoriales para el proceso de revocación de mandato y las secciones que conforman.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitirá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a más tardar el 3 (tres) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), la información consolidada de la conformación de las unidades territoriales para el proceso de revocación de mandato determinadas por los órganos desconcentrados, para llevar a cabo el proceso de generación e impresión de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS

Dicho acuerdo previó que las modificaciones aprobadas guardan estrecha relación con el número de casillas que se instalarían en la revocación de mandato, puesto que, si bien, en términos del párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Revocación, de manera ordinaria se prevé que el INE debe habilitar para los procesos de revocación de mandato la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, lo cierto es que, el cumplimiento de esa norma debía adecuarse a la realidad contextual y presupuestal del INE.

Por tanto, determinó que, a fin de generar mayor eficiencia en sus recursos materiales, financieros y humanos y con el propósito de continuar con la revocación de mandato dentro de los límites de riesgos controlados, **la instalación de las casillas se realizaría conforme a los recursos disponibles, tomándose como base las Unidades Territoriales que fueron aprobadas para el proceso de Consulta Popular, celebrado el 1° (primero) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)**, las cuales deberán contemplar, al menos, una sección electoral o un grupo de secciones electorales completas en cada distrito electoral federal, tomando en cuenta el rango de electores que se establezca en el procedimiento de ubicación de las mesas directivas de casilla.

Al respecto, refirió que esa decisión garantizaba que en la determinación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas se consideraran hasta 2,000 (dos mil) personas ciudadanas para cada casilla y, en su caso, hasta un 10% (diez por ciento) adicional de personas votantes, en los casos que los lugares permitieran su atención.

## **SCM-JDC-150/2022 Y ACUMULADOS**

Atento a los antecedentes que se han referido y el contexto en que se llevará a cabo la Revocación de Mandato, es necesario puntualizar **que el proceso de revocación de mandato no es en estricto sentido una elección, sino un procedimiento de democracia participativa.**

Aunado a lo anterior, es preciso considerar que en términos del artículo 1 de la Ley de Revocación, dicho ordenamiento será reglamentario en exclusiva de la revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la República; sobre esta línea, el artículo 2 del mismo ordenamiento señala que tendrá por objeto regular y garantizar el ejercicio del derecho político de la ciudadanía a participar, ser consultada y votar respecto de la revocación del mandato de la persona electa popularmente para ser titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Así pues, queda en evidencia que la referida revocación de mandato se vincula únicamente con la continuación del ejercicio del cargo de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y no de alguna otra persona servidora pública electa por voto popular cuya elección pudiera revisar esta Sala Regional.

### **CUARTA. Improcedencia**

En concepto de esta Sala Regional, lo conducente es determinar el **desechamiento** de la demanda al advertirse la **inviabilidad de los efectos jurídicos** pretendidos por la parte actora.

Para explicar lo anterior, es pertinente señalar que de la lectura de las demandas las cuales se plantearon en términos similares, se advierte que la parte actora señala como pretensión que esta Sala Regional ordene a las autoridades responsables que instalen casillas de votación para la jornada de la Revocación de Mandato que se celebrará mañana -10 (diez) de abril- en los



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS**

diversos municipios y secciones que corresponden a sus domicilios, como se realizó en la jornada del proceso electoral anterior.

Ahora, de una interpretación sistemática a lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero fracción IV y 99 párrafo cuarto fracción V de la Constitución, y 3.1, 9.3, 11.1.b), 25 y 84.1 de la Ley de Medios, se desprende que uno de los objetivos del Juicio de la Ciudadanía, es el de establecer y declarar la situación jurídica que debe imperar de cara a una controversia o presunta transgresión a los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Debido a lo anterior, el artículo 84.1 de la Ley de Medios establece que los efectos de las sentencias de fondo recaídas a los Juicios de la Ciudadanía podrán ser confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada, a fin de restituir, en este último caso, a quien promueve en el uso y goce del derecho-político electoral vulnerado y así dejar en claro cuál es el estado de cosas que debe regir, en atención a la situación de derecho que debe prevalecer.

Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que en caso de no actualizarse provoca el desechamiento de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, ya que de lo contrario se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y emitir una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo.

Ahora bien, como se refirió, la parte actora controvierte de las autoridades responsables la omisión de instalar casillas suficientes para que puedan hacer efectivo su derecho a participar en la revocación de mandato.

**SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS**

Ahora, derivado de las circunstancias fácticas que rodean a la Revocación de Mandato, la fecha de su celebración, así como el contexto referido en la tercera razón y fundamento de la presente resolución, esta Sala Regional considera que no resulta jurídicamente posible que la parte actora alcance su pretensión, debido a su **inviabilidad**.

Lo anterior tiene sustento en lo establecido por la Sala Superior en la jurisprudencia 13/2004 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA**<sup>5</sup>.

Se llega a la anterior conclusión, en razón de que, acorde a las normas que han regulado la Revocación de Mandato, se tiene que el ejercicio de participación ciudadana se efectuará el próximo 10 (diez) de abril, es decir, el día siguiente al que corresponde a la emisión de la presente resolución.

En suma a lo anterior, de las circunstancias que se han detallado respecto al complejo y judicializado proceso que se ha seguido para la implementación del mecanismo de participación democrática, se obtiene que la organización que se ha gestado para cumplir con la obligación constitucional de celebrar ese ejercicio de participación ciudadana, ha implicado -entre otras cuestiones- que se capacite a la ciudadanía que participaría en las mesas directivas de casilla, se determinen sus ubicaciones, se fabrique material electoral que se utilizará, se reparta entre las personas que integrarán las mesas directivas de casilla y se difunda entre la ciudadanía la información necesaria para su correcta ejecución -entre otros datos se publicaron los datos de ubicación de las casillas-.

---

<sup>5</sup> Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 183 y 184.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS

Ante este escenario, este órgano jurisdiccional estima que resulta inviable que la parte actora colme su pretensión, puesto que para ello se requiere la ejecución de actos y determinaciones vinculados directamente con aspectos jurídicos, económicos, técnicos, analíticos y estructurales que no podrían generarse en este momento, dada la proximidad de la fecha de la celebración del mismo.

En ese sentido, es importante resaltar que si bien las demandas de la parte actora se presentaron el 31 (treinta y uno) de marzo ante la Sala Superior, las mismas fueron recibidas en esta Sala Regional el 5 (cinco) de abril, es decir solo 4 (cuatro) días antes de la celebración de la Revocación de Mandato por lo que atento a las circunstancias señaladas -aun considerando la fecha de la presentación de la demanda- y los procesos que deben llevarse a cabo para la definición de la instalación de las casillas y su correcta ejecución, no podría alcanzar su pretensión, de ahí que, como se explicó, la misma **se torna inviable**.

Finalmente, es dable establecer que la revocación de mandato es un instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño de la persona titular de la Presidencia de la República; por lo que, a diferencia de los procesos electorales constitucionales ordinarios, en la revocación de mandato no existe una contienda u oposición entre candidaturas u opciones políticas, sino que se trata de un pleno ejercicio en donde la ciudadanía participa para decidir aspectos relacionados con la permanencia de la persona que, precisamente, eligió durante un proceso electoral.

Asimismo, para la debida ejecución tanto de los procesos electorales, como en los procesos de participación ciudadana

**SCM-JDC-150/2022**  
**Y ACUMULADOS**

constitucionalmente previstos -como lo es la revocación de mandato-, deben ponderarse diversos aspectos como lo son los recursos con que se cuentan para su organización y celebración, así como el contexto en el que se celebran; de ahí que las personas juzgadoras que participan en la toma de decisiones de dichos procesos, deben resolver las controversias que se presenten en atención a, entre otros, los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, definitividad y sensibilidad.

En ese tenor, la parte actora señala como actos impugnados y motivos de disenso los siguientes:

- La omisión de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral para instalación de casillas de votación para la Revocación de Mandato;
- La omisión de garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para la instalación de las casillas para la Revocación de Mandato;
- La discriminación por el trato diferenciado y desigual no justificado al no garantizar la instalación de casillas para la Revocación de Mandato en las secciones que corresponden a su domicilio.
- Que existe una violación al derecho humano de la igualdad pues no se garantiza su participación efectiva en la Revocación de Mandato ya que el INE debió habilitar la misma cantidad de casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Revocación.
- Que la omisión de instalar la totalidad de las casillas violenta sus derechos político electorales, pues si bien no existe una prohibición para su participación lo cierto es que al no contar con casillas en su municipio se hace



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS

nugatoria su participación para votar en la Revocación de Mandato.

- Que los municipios en los que habitan se encuentran en condiciones de pobreza por lo que la ciudadanía no cuenta con recursos materiales y económicos para desplazarse a otro municipio para poder participar.
- Que no existe justificación para no instalar las casillas en las secciones que señalan en cada caso, lo que provoca una regresividad del derecho de votar.
- Finalmente, indican que las autoridades responsables, como órganos encargados de organizar la Revocación de mandato, deben someter su actuación al derecho electoral aplicable, de lo contrario, sería imposible que el resultado del ejercicio sea confiable y fidedigno y que no puede ser una justificación la falta de presupuesto.

Ahora, de conformidad con los Lineamientos para la Revocación de Mandato existen actos preparatorios que implican, entre diversas cuestiones, lo siguiente:

- El uso del padrón electoral y el listado nominal de personas electoras (artículo 42),
- Los trabajos cartográficos que permiten definir la ubicación de las casillas (artículo 44),
- La participación y definición de la ubicación de las casillas por parte de los consejos distritales (artículos 42 al 54),
- La manera en que se integran las mesas directivas de casilla, y
- La capacitación que deben recibir las personas que participarán en la recepción de la votación.
- La distribución del material electoral entre el funcionariado de cada mesa directiva de casilla.

**SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS**

- La difusión de la ubicación de las casillas entre las personas electoras.

En esa lógica, del contraste realizado entre la pretensión planteada por la parte actora y las normas que regulan los actos preparatorios relacionados con la ubicación y número de casillas a instalar en la revocación de mandato, se concluye que no resulte viable que esta Sala Regional emprenda el estudio de fondo, puesto que, como se ha señalado, ante el particular contexto en el que se encuentra la organización y ejecución de los actos relacionados con la revocación de mandato, en el supuesto sin conceder que tuviera razón la parte actora, deviene inviable que en este momento se ordene la instalación de más casillas para dicho ejercicio democrático.

Lo anterior, porque de intentar colmar la pretensión de la parte actora, consistente en la incorporación de casillas en los términos que plantea, esto se haría al margen de los parámetros normativos que deben primar en esta clase de procedimientos, con los elementos mínimos necesarios de certeza, objetividad y legalidad que prevén el artículo 38 de la Ley de Revocación de Mandato, y 42 a 54 de los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato.

De ahí que deban desecharse las demandas presentadas por la parte actora.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Sala Regional,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los juicios SCM-JDC-151/2022, SCM-JDC-152/2022, SCM-JDC-153/2022, SCM-JDC-154/2022, SCM-JDC-155/2022, SCM-JDC-156/2022, SCM-JDC-157/2022 y SCM-JDC-158/2022 al SCM-JDC-150/2022, por lo que se



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS

ordena integrar copia certificada de esta sentencia en los expedientes de los juicios acumulados.

**SEGUNDO.** Se **desechan** las demandas en razón de la **inviabilidad de los efectos jurídicos** de la pretensión formulada por la parte actora.

Devuélvase las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívense estos asuntos como definitivamente concluidos.

**Notifíquese, por correo electrónico** a la actora<sup>6</sup>, al Consejo General, a los Consejos Distritales señaladas como autoridades responsables y a la Sala Superior, y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera funge como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

---

<sup>6</sup> En términos del punto quinto establecido en el Acuerdo General 8/2020 de Sala Superior que privilegia las notificaciones vía electrónica, por tanto, continúa vigente la habilitación de notificaciones por correo electrónico particular cuando así lo señalen las partes, de conformidad con lo el numeral XIV del Acuerdo General 4/2020. En ese sentido, el correo electrónico particular que señala la actora en su escrito de demanda está habilitado para la recepción de notificaciones, mismas que surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío; por tanto, tiene la obligación y es responsable de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico.

**SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS**

**ANEXO ÚNICO.**

**Lista de personas que integran la parte actora en cada juicio de la ciudadanía.**

JUICIO	SECCIÓN	PERSONAS PROMOVENTES
SCM-JDC-150/2022	0142	Leoncio Romero Julián
	0142	Beatriz Andrés Flores
	0142	Saturnino Castillo Martínez
	0145	Martín Hernández Valera
	0145	Javier Hernández Valera
	0145	Ángela Yarely Hernández Valera
	0145	Miguel Ángel Hernández Valera
	0145	Leoncio Hernández Valera
	0145	Leoncio Hernández García
	0145	María Pola Oliva Valera Hernández
	0145	Karla Adriana Chino Campos
	0145	Lorena de la Luz Martínez
	0145	Inés Mora Flores
	0145	José Manuel Cervantes Hernández
	0145	Rafael Ricardo Hernández Valera
	0145	Rogelio Hernández Valera
	0145	Isabel Máximo de Jesús
	0145	María de la Cruz Dominga Jiménez Rosario
	0147	José López García
	0147	José Rosario de Jesús Pozos Alcántara
	0139	Amalia Hernández Suárez <sup>7</sup>
	0139	Margarito Suárez Trinidad <sup>8</sup>
	0139	Roberto Betancourt Arriaga <sup>9</sup>
	0144	Ignacio Clemente Gaspar <sup>10</sup>
	0144	Alicia Luna Carreón <sup>11</sup>
	0144	Mario López Martínez <sup>12</sup>
	0144	Octaviano Aguilar Bacilio <sup>13</sup>
	0144	Silvia de Jesús Quiroz <sup>14</sup>
	0144	Andrea Mariano Martínez <sup>15</sup>
	0144	Noé Presa Acuña <sup>16</sup>
	0144	Cecilia Basilio Zacarías <sup>17</sup>
	0144	Daniel Rosas Martínez <sup>18</sup>
0144	Adelina Basilio Zacarías <sup>19</sup>	
	0932	Nicolás Romero Méndez
	0932	Evelyn Greiss Rojas Herrera
	0932	Diana Carmen Rivas Rojas
	0932	Everlyn Gil Calderón
	0932	Florentina Rojas Reyes
	0932	Luis Enrique Rojas Pacheco
SCM-JDC-151/2022	0932	Manuel Romero Sosa
	0932	Luis Esteban Rojas Reyes
	0932	Marisol Herrera Sosa
	0932	Esteban Rojas Reyes
	0932	Paula Alejandra Rojas Pacheco
	0932	Lesly Angélica González
	0932	Paula Guadalupe Rodríguez Burgos
	0932	Tomasa Rojas González
	0932	Consuelo Ramírez Herrera
	0932	Brenda Pérez Guzmán Ramírez
	0932	Teodoro Crisantos Guzmán Martínez
	0932	Carmen Jiménez Martínez
	0932	José Manuel Sánchez Ortega
	0932	Noé Farclert González
	0932	Delfina Chávez Carrasco

<sup>7</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>8</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>9</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>10</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>11</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>12</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>13</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>14</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>15</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>16</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>17</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>18</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>19</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.  
<sup>20</sup> Revisar la nota 2.  
<sup>21</sup> Se presume que es la misma persona de la nota anterior, ya que no firma el listado anexo.  
<sup>22</sup> No firma el listado anexo.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS**

	0932	Esperanza Jovita González Méndez	
	0932	Alberto Sosa Barroso	
	0932	Gabriela Gil Bravo	
	0932	Carlos Isaías Reyes Merino	
	0932	Félix Antonio Altamirano Peña	
	0932	Evelia Silvia García González	
	0932	Fidelina Bravos Cisneros	
	0932	José Luis Sosa González	
	0932	Rocío Angélica Altamirano Peña <sup>23</sup>	
	0932	Antonio Álvarez Andon	
	0932	Rocío Angélica Altamirano Peña <sup>24</sup>	
	0932	Olga Livia Herrera Rodríguez	
	0932	Jaqueline Shadai Altamirano Herrera	
	0932	Eufemia Edith Rodríguez Vivar	
	0932	Edward Maclovio Herrera Rodríguez	
	0932	José Luis Rodríguez Carreón	
	0932	Amparo Carreón Farciert	
	0932	Valeriano Payan González	
	0932	Hilario Bertoldo Reyes Vivar <sup>25</sup>	
	0932	Silverio Herrera Sosa	
	0932	Marcos Guzmán Bravo	
	0932	Rosa María Hernández García	
	0932	Amairany Pastrana Hernández	
	0932	Rogelio Acuña Yáñez	
	0932	Dora Jacqueline Canales Merino	
	0932	Antonio Gil Navarrete	
	0932	Antony Josara Gil Canales	
	0932	Leonila Méndez Mendoza	
	0932	Amador Anselmo Gil Herrera	
	0932	Yesenia Campos Sosa	
	0932	Juan Abel Gil Navarrete	
	0932	Erica Barroso Castelán	
	0932	María Isabel García González	
	0932	Ángel Bravo Sánchez	
	0932	Jose Antonio Rincón Mendoza	
<b>SCM-JDC-152/2022</b>	0886	Vargas Rosales Bertín	
	0886	Neri Rangel Paulina	
	0886	Vargas Rosales Brenda	
	0886	Ortiz Fernández Jovita	
	0887	Rosales Mora Leticia	
	0887	Ignacio Mora Catalina	
	0887	Evangelista Ignacio Mirna	
	0887	Evangelista López Pascual	
	0887	Evangelista Ortiz Félix	
	0887	Morales López María Cirenía	
	0892	Castillo Franco Antonia	
		2338	Evangelista Valentín <sup>26</sup> Luciano
		2338	Pérez Valerio Virginia
2338		Mendoza Cruz José Guadalupe	
2338		Aguilar Manuela Luís	
<sup>23</sup> Revisar la nota 4. <sup>24</sup> Se presume que son homónimas, ya que la firma en el listado anexo es distinta a la firma en el listado anexo. <sup>25</sup> Si bien en el proemio del escrito se presenta como apellido Valentini, lo cierto es que de la hoja de firmas anexo y de la copia de la credencial para votar, se desprende que el correcto es Valentin, por lo que debe serse a este como su nombre. <sup>26</sup> Debe tenerse como Carvajal en virtud de que, tanto en el proemio y en la hoja de firmas se aprecia Carvajal, así como en la copia de la credencial para votar contiene Carvajal como apellido.	2338	De Jesús Reyes Leonarda	
	2338	Pérez Hernández César	
	2338	López García María Regina	
	2338	López García María Santea	
	2338	Mendoza Carvajal Patricia	
	2338	Quiroz Cruz Dalia	
	2338	Quiroz Cruz Nancy	
	2338	Cruz López Guadalupe	

**SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS**

	2338	López Pérez Felicitas	
	2338	Aguilar López María Magdalena	
	2338	Tolentino San Agustín Isabel	
	2338	Juárez Cervantes <sup>28</sup> Lucero	
	2338	San Agustín Luqueño Santos	
	2338	Mérida Alejandro Alberto	
	2338	Cruz Pelcastre Ana	
	2338	Juárez Rivera Esteban	
<b>SCM-JDC-154/2022</b>	0766	Flores González Eva	
	0766	Flores Escobedo Pompilia	
	0766	Flores González Jaime	
	0766	Leyva Flores Elsa	
	0766	Vigueras Francisco Valente	
	0766	Andrade Ortiz Jaime	
	0766	Francisco Márquez Reynalda	
	0766	Márquez Demetria Filomena	
	0766	Otero Carvajal <sup>29</sup> Yocundo	
	0766	Alvarado Otero Mayra Yazmin	
<b>SCM-JDC-155/202</b>	0626	Hernández Cruz María Elena	
	0626	Cortes Nixcugtla Gumersinda	
	0626	Vargas Francisco Joaquina	
	0626	Barios Cruz Inés	
	0626	Sosa Martínez Clara	
	0626	Francisco Francisco Humberto	
	0626	Francisco Francisco Griselda	
	0626	Cuatenco Vargas Leticia	
<b>SCM-JDC-156/2022</b>	2677	Eulogio Ortíz Bautista	
	2677	Paula Ramírez Bautista	
	2677	Matiana Teodosio García	
	2677	Gumesinda Bautista Lucas	
	2677	Anastasia Ramón Tetel	
	2677	Nadia Ivonne Camacho Bautista	
	2677	Alicia Torres Mateo	
	2677	Maribel Resurrección Bautista	
	2678	Petra Zacarías Manuel	
	2678	Diana Lino Zacarías	
	2678	Apolonia García López	
	2678	Martha Castro Agustín	
	2678	Alba Rosa Cruz	
	2678	Pascual Zacarías Manuel	
	2678	Florencio López Ramírez	
	2678	Justina Rosario Hidalgo	
	2678	Elizabeth Fuentes Morales	
	2678	Herminia Cruz Alba	
	2678	Roselin Karina Zendejas López	
	2678	Florencia Santos Ortiz	
	2678	Apolonio García Torres	
	2678	María Estela García Cruz	
	2678	Josefina Rosario Guerra	
	2678	Fabiola Zacarías Durán	
	2678	Alejandro Tapia Méndez	
	2678	Raúl Zacarías Durán	
	2679	Carmen Ávila Camacho	
	0492	Dulce María Ramos Hernández <sup>30</sup>	
	0492	Rubicelia Maribel Julián Jiménez <sup>31</sup>	
	0492	Julia Santos de la Cruz <sup>32</sup>	
	<p><sup>28</sup> El apellido que aparece en su credencial para votar es Cervantes, por lo que debe tenerse este como el correcto aun cuando aparece Serantes en el proemio de la demanda y en la hoja de firmas.</p> <p><sup>29</sup> Debe tenerse como correcto Carvajal para ser en la hoja de formas dice Carbajal, en la copia de su credencial para votar se aprecia Carvajal.</p> <p><sup>30</sup> Su nombre y sección no aparecen en el listado anexo.</p> <p><sup>31</sup> Su nombre y sección no aparecen en el listado anexo.</p> <p><sup>32</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.</p>	0478	Rebeca Cruz Cruz
		0478	Berónica Paredes Cruz
		0478	Santiago Paredes Rojas
		0478	Lidia Ramírez Fernández
0478	Ana Delia Ramírez Fernández		
0478	Rodolfo Paredes Reyes		
0478	Emileto Rojas Ortega		
0478	Aracelio Rodríguez Dancón		



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JDC-150/2022  
Y ACUMULADOS**

<b>SCM-JDC-157/2022</b>	0478	Merced Tapia Fernández
	0478	José Arturo Pacheco Pérez
	0478	Cosme Fernández Cortes
	0478	Lucía Guevara Munguía
	0478	José Zeferino Ortega Cruz
	0478	José Ismael de Jesús Fernández Cortes
	0478	Rosa Yeraldin Suárez González
	0478	José Fausto Fernández Cortes
	0478	José Luis Fernández Rodríguez
	0478	Ana Heidi Fernández Paredes
	0478	Alejandro Fernández Vega
	0478	José Juan Ricardo Fernández Arroyo
	<b>SCM-JDC-158/2022</b>	1650
1650		Elpidio Cortés Reyes <sup>33</sup>
1650		Isaías Cortés Reyes
1650		María Guadalupe Blanca de Jesús Juárez
1650		Amando Villamil Robles
1650		Ezequiel Villamil Jacobo
1650		Luis Flores Gerardo
1650		Otilio Flores García
1650		Agustín Benito Juárez Villamil
1650		Graciela Cortés Reyes
1650		Rodolfo Rojas Machorro
1650		Ma Alicia Juárez Villamil
1650		María Antonia Robles Flores <sup>34</sup>
1650		Teresa Juárez Velázquez
1650		Taurino de Jesús Juárez
1650		Ruth Ramos Rosas
1650		Jaime Rosas Rojas
1650		Guadalupe Ramos Rosas
1650		José Efrén Antonio Rivera Juárez
1650		Constantino Limón Montes
1650		Leopoldo Flores Gerardo
1650		Adelina Cerezo Romero
1650		Elvira Juárez Villamil
1650		Elia Juárez Villamil
1650		Leonida Ramos García
1650		Paula Méndez Flores <sup>35</sup>
1650		Elvira Ramos Méndez
1650		Martha Contreras de Jesús
1650		Elvia Flores Juárez
2697		Marcos Calderón Arunda <sup>36</sup>
1650		Elpidio Salamanca Romero <sup>37</sup>
2697		Mauro Cortés Roque <sup>38</sup>
2697		José Miguel Rodríguez Blas <sup>39</sup>
1650	María Guadalupe Flores Palacios <sup>40</sup>	
1650	Heriberto Robles Jiménez <sup>41</sup>	
2697	Aurora Cerezo Romero <sup>42</sup>	
2697	Horacio Romero Ruiz <sup>43</sup>	
1414	María Gloria Robles Rosas <sup>44</sup>	
2697	Ramos Rosas <sup>45</sup>	
2697	Araceli Robles Rosas <sup>46</sup>	
2697	Isaías Rosas Cerezo <sup>47</sup>	
<sup>33</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero no firma en listado anexo.		
<sup>34</sup> Su nombre aparece en el proemio y listado anexo, pero no firma.		
<sup>35</sup> Se presume que trae huella.		
<sup>36</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.		
<sup>37</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.		
<sup>38</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.		
<sup>39</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.		
<sup>40</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.		
<sup>41</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.		
<sup>42</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.		
<sup>43</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.		
<sup>44</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.		
<sup>45</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.		
<sup>46</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.		
<sup>47</sup> Su nombre y sección no aparecen en el proemio, pero firma en listado anexo.		

## **SCM-JDC-150/2022 Y ACUMULADOS**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> Conforme al segundo transitorio del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior.